

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

**ACTA DE LA CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 16:00 horas del 12 de enero de 2024, en las oficinas de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en Avenida José Vicente Villada, No. 111, segundo piso, colonia Centro, se reunieron en términos de los artículos 45, 46, 47 y 49, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **CENTÉSIMA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité; el Maestro Eliseo Edmundo Rosales López, Coordinador Administrativo y de Gestión Documental, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o Equivalente del Sujeto Obligado e Integrante de este Comité; el Licenciado Humberto Almazán Adame, el Licenciado Humberto Almazán Adame, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno e Integrante de este Órgano Colegiado; la Licenciada Araceli Díaz Alcántara, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación; y, el M. en D. Víctor Daniel Jardón Serrano, Subdirector de Información y Transparencia y Encargado de la Protección de Datos Personales, todos de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, clasificación como Confidencial del contenido de los apartados que corresponden a la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en los 44 Documentos de Seguridad de las Bases de Datos Personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno, registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), para dar cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública No. 00199/SEGOB/IP/2022.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

**I. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM**

La Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, dio inicio a la Sesión, verificando la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró quórum legal para proceder al desarrollo de la misma.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México”

## II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Directora General de Información, Planeación y Evaluación, Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, dio a conocer el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

### III. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO DE LOS APARTADOS QUE CORRESPONDEN A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LOS 44 DOCUMENTOS DE SEGURIDAD DE LAS BASES DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, REGISTRADAS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN NO. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 00199/SEGEOB/IP/2022.

Sobre el particular, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, hizo del conocimiento a los integrantes de este Comité, que mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2023, la Licenciada Araceli Díaz Alcántara, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, remitió la respuesta correspondiente al requerimiento derivado del Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, mediante el cual solicitó someter a consideración de este órgano colegiado, la clasificación de la información como confidencial del contenido de los apartados que corresponden a la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en los 44 Documentos de Seguridad de las Bases de Datos Personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno, registradas ante el INFOEM para dar cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública No. 00199/SEGEOB/IP/2022, específicamente el relacionado con el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales, de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022.

Acto seguido, en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Doctora en Derecho Rosario Arzate Aguilar, cedió el uso de la palabra a la Araceli Díaz Alcántara, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, quien sobre el presente asunto manifestó:

*Con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 2 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, me permito solicitar a este Órgano Colegiado la clasificación como Información Confidencial del contenido de los apartados que corresponden a la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en los 44 Documentos de Seguridad de las Bases de Datos Personales a cargo de la Secretaría General de Gobierno, registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vigentes del 2019 a la fecha, apartados entre los que se encuentra el Plan de Trabajo del Sistema*



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

*de Gestión de Protección de Datos Personales, el cual contiene información que describe las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, implementadas por esta dependencia para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en las bases de datos personales bajo su responsabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida en el Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, derivado de la Solicitud de Información Pública No. 00199/SEGEGOB/IP/2022.*

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis de la solicitud planteada por la Servidora Pública Habilitada Suplente en comento, por lo que en este acto se exponen a los integrantes de este Órgano Colegiado los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. El 21 de junio de 2022**, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Solicitud de Información Pública con número de folio 00199/SEGEGOB/IP/2022, en la que se requirió lo siguiente:

*[... Solicito el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales de esta Dependencia, correspondiente al ejercicio 2019 a 2022, así como los documentos y/o oficios generados y recibidos por la Unidad de Transparencia conforme al siguiente orden: Designación de los Administradores de Bases de Datos, Actualización de Avisos de Privacidad, Supervisión a las bases de datos documentales o electrónicas para establecer medidas de seguridad, Establecer bitácora de violaciones a la seguridad de las bases de datos documentales o electrónicas, Establecer el Plan de contingencia con las Unidades Administrativas y Actualización de bases de datos, el inventario de las bases de datos, documentos de Gestión de seguridad y documentos de seguridad de la dependencia. ...]. (Sic)*

**II. El 22 de junio de 2022**, se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de este Sujeto Obligado, relacionado con la solicitud de mérito.

**III. El 12 de julio de 2022**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de esta dependencia, mediante Oficio No. 20502001000100S/015/2022 remitió la respuesta correspondiente, haciendo llegar la información requerida por el ahora recurrente, así como la versión pública de los Documentos de Seguridad de 42 bases de datos personales a cargo de esta Secretaría, de los cuales se testó el contenido de los apartados de la fracción II del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, existentes en los documentos de seguridad en comento.

**IV. El 12 de julio de 2022**, se remitió al particular la respuesta correspondiente a la Solicitud de Información que nos ocupa.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

V. El 1 de agosto de 2022, el particular se inconformó con la respuesta proporcionada, registrándose en el SAIMEX el Recurso de Revisión con el Folio No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022.

VI. En fecha 8 de agosto de 2022, esta Secretaría rindió el Informe Justificado, como parte del Recurso de Revisión de referencia.

VII. El 11 de diciembre de 2023, el INFOEM notificó la resolución del Recurso de Revisión en comento, con el punto resolutivo segundo siguiente:

[... **SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría General de Gobierno** a la solicitud **00199/SEGOB/IP/2022** y se **ORDENA** entregar, vía Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública, la siguiente información:

- I. Acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se clasifique como información confidencial el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales, de los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós. ...].(Sic)**

VIII. En fecha 12 de diciembre de 2023, mediante Oficio No. 20502001A/370/2023, se requirió a la Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, remitir la información ordenada por el Órgano Garante a fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

IX. El 15 de diciembre de 2023, la Servidora Pública Habilitada Suplente antes citada, hizo llegar la respuesta correspondiente, mediante la cual refirió lo expresado por dicha persona en párrafos anteriores.

Por lo anterior, con el objeto de atender las peticiones de la Servidora Pública Habilitada Suplente que nos ocupa, los integrantes de este cuerpo colegiado realizarán un análisis de la información que se solicita clasificar como confidencial, con la finalidad de determinar su procedencia, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión en cita.

Derivado de lo anterior, se exponen a este Comité los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

Sirven como sustento legal del presente documento, lo preceptuado por los artículos 6 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo segundo, Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 Fracción IX, 6, 7, 31 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXXII y XLV, 45, 46, 47, 48, 49, fracciones II y VIII, 132 fracción III, 142 Fracción I, 149 y 168 Fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracciones I y V, 4 Fracción XVIII, 6, 38, 43, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; los numerales Segundo fracciones III y XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo fracción I, Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

## RAZONAMIENTOS

Las Leyes General y Local de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, disponen que en el *Documento de Seguridad* se describen y da cuenta sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el Responsable, para el caso que nos ocupa la Secretaría General de Gobierno, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales bajo su resguardo, por lo que derivado de la naturaleza de la información contenida en los sistemas de referencia, dicho documento adquiere el carácter de confidencial.

Por ello, resulta improcedente considerar la posibilidad de difundir las medidas de seguridad establecidas en los documentos de seguridad aplicables para el resguardo de los sistemas o bases de datos personales a cargo de esta Secretaría, toda vez que el Responsable tiene el imperativo legal de garantizar la confidencialidad e integridad de la información existente en los sistemas o bases de datos personales bajo su responsabilidad, información contenida en el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales considerado en cada uno de los Documentos de Seguridad que corresponden a las bases de datos personales a cargo de esta dependencia.

Por esta razón, si consideramos la existencia del Acuerdo No. SGG/CT/163/EX/09/23 por medio del cual se clasificó como información confidencial la contenida en las 44 Bases de Datos Personales de las unidades administrativas que integran esta Secretaría, cada una de éstas dispone de su Documento de Seguridad, en el que se establecen los inventarios de los datos personales, así como las medidas y políticas internas de seguridad implementadas.

Por lo anterior, resulta necesario atender lo establecido en los numerales 4 fracción XVIII, 38, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren:

*[... Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...*

*XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales. ...*





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

**Artículo 38.** Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. ...

**Artículo 48.** Los sujetos obligados elaborarán y aprobarán un documento que contenga las medidas de seguridad aplicables a las bases y sistemas de datos personales, tomando en cuenta los estándares internacionales de seguridad, la presente Ley así como los lineamientos que se expidan.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los responsables, encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento a los datos personales. A elección del sujeto obligado, éste podrá ser único e incluir todos los sistemas y bases de datos personales que posea, por unidad administrativa en que se incluyan los sistemas y bases de datos personales en custodia, individualizado para cada sistema, o mixto.

**Artículo 49.** El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Respecto de los sistemas de datos personales:

- a) El nombre.
- b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos.
- c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales.
- d) El folio del registro del sistema y base de datos.
- e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos.
- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación. ...].

Derivado de lo anterior, cabe hacer las precisiones siguientes:

**PRIMERA:** El apartado de los Documentos de Seguridad correspondiente a la fracción I denominado *Respecto de los sistemas de datos personales*, contenida en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere información que identifica a los Sistemas de Datos Personales, la cual guarda estrecha relación con los tópicos incluidos en los Avisos de Privacidad, documentos que se encuentran publicados en la página web de esta Secretaría, en el apartado *Avisos de Privacidad*.

Al respecto, resulta importante resaltar lo dispuesto por los artículos 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios:

[... **Artículo 23.** *El responsable tendrá la obligación de informar a través del aviso de privacidad de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los titulares, la información que se recaba de ellos y con qué fines, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto. ...*

**Artículo 31.** *El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:*

- I. *La denominación del responsable.*
- II. *El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.*
- III. *El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.*
- IV. *Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.*
- V. *El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.*
- VI. *Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.*
- VII. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.*
- VIII. *Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:*
  - a) *Destinatario de los datos.*
  - b) *Finalidad de la transferencia.*
  - c) *El fundamento que autoriza la transferencia.*
  - d) *Los datos personales a transferir.*
  - e) *Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.*

*Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.*



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.
- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.
- XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.
- XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.
- XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
- XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.
- XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley. ...].

Por lo anterior, no existe razón alguna para proteger, mediante acuerdo de confidencialidad dicha información, ya que ésta se encuentra contenida en los Avisos de Privacidad, los cuales tienen el carácter de información pública, sin que ello implique una vulneración o riesgo en la seguridad e integridad de los datos personales tratados por este Sujeto Obligado.

**SEGUNDA:** Aquellos elementos contemplados por la fracción II del artículo en comento, denominada *Respecto de las medidas de seguridad implementadas*, por la información en ella contenida se puede considerar como confidencial, en virtud de que se enuncian las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales bajo responsabilidad de esta dependencia, cuya divulgación implica un riesgo a la información contenida en las bases de datos personales.

Sobre el particular los artículos 2 fracción V y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refieren lo siguiente:

[... **Artículo 2.** Son finalidades de la presente Ley: ...

V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento. ...







**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

**Artículo 38.** *Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. ...].*

En este sentido, las medidas de seguridad adoptadas por los responsables del tratamiento de datos personales de esta Secretaría, con el objeto de mantener su integridad y prevenir su vulneración, deben mantenerse en sigilo atendiendo a su particular naturaleza y, en consecuencia, clasificarse como confidenciales, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 43 de la referida Ley, que a la letra señala:

*[... Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales.*

*Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. ...].*

De lo anteriormente expresado, es necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. El derecho humano de acceso a la información amparado por los artículos 6° de la Constitución Federal y 5° de la Constitución Local, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de aquella que resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. El Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible.
- c. El artículo 16 de la Carta Magna establece como derecho fundamental de las personas la protección de sus datos personales.
- d. En este sentido, el derecho de acceso a la información no es infinito, al existir restricciones que la misma normatividad establece, tal es el caso de la reserva y confidencialidad, esta última relacionada con el resguardo de información que identifica o hace identificable a las personas, así como de los mecanismos implementados por los sujetos obligados con el objetivo de preservar esta información.
- e. Por lo anterior, con el afán de encontrar un equilibrio entre el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad* y la protección de datos personales, los integrantes de este órgano colegiado consideran pertinente la calidad de información pública de los apartados considerados por la fracción I del artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y que forman parte de los documentos de seguridad de las 44 bases de datos a cargo de la Secretaría General de Gobierno, toda vez que la misma puede ser información de interés público y está considerada en los Avisos de Privacidad de las bases de datos en comento, mismos que por prescripción legal deben ser puestos a disposición de los titulares en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología.

- f. Por otra parte, debe prevalecer la confidencialidad de las políticas y procedimientos de seguridad en materia de protección de datos personales, dada la imposibilidad de proporcionar a persona alguna dicha información, pues su publicidad podría causar una alteración, pérdida, destrucción o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito a la información que se encuentra en tratamiento en las bases y sistemas de datos personales, a cargo de la Secretaría General de Gobierno.
- g. Por lo tanto, este órgano colegiado, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en su carácter de máxima autoridad y con el afán de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, pero al mismo tiempo, garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la legislación antes referida y en aquellas disposiciones que resulten aplicables, considera viable la clasificación como información confidencial de los apartados referidos en la fracción II del artículo 49 de la legislación antes descrita, contenidos en los Documentos de Seguridad de cada una de las 44 bases de datos personales a cargo de este Sujeto Obligado, de manera específica por cuanto hace a los rubros siguientes:

*[... Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente: ...*

*II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:*

- a) Transferencia y remisiones.*
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.*
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.*
- d) El análisis de riesgos.*
- e) El análisis de brecha.*
- f) Gestión de incidentes.*
- g) Acceso a las instalaciones.*
- h) Identificación y autenticación.*
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.*
- j) Plan de contingencia.*
- k) Auditorías.*
- l) Supresión y borrado seguro de datos.*



**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México”**

- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación. ...].

Cabe destacar que como parte de la información que será clasificada como confidencial, se encuentra la relacionada con el *Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*, mismo que, atendiendo a la naturaleza de la información en él contenida, no es posible su divulgación, dado que dicho apartado contiene información que describe las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, implementadas por esta dependencia para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información existente en las bases de datos personales bajo responsabilidad de esta dependencia.

En este sentido, resulta oportuno referir el Criterio Reiterado 08/19 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 18 de diciembre del año 2019, que a la letra señala:

**[... DATOS PERSONALES. CUANDO SE IDENTIFIQUEN EN LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE PUEDA RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANALIZAR SU NATURALEZA Y DE SER PROCEDENTE CLASIFICARLOS COMO CONFIDENCIALES.** De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información privada y los datos personales, deberán ser protegidos en todo momento por los Sujetos Obligados, siempre que no exista alguna excepción para su censura por tratarse de datos personales que gocen de una menor protección, en términos de lo dispuesto por algún ordenamiento legal. En consecuencia, si el documento con el cual se pretende responder una solicitud de información contiene información privada o datos personales, se deberá analizar de manera minuciosa y exhaustiva la naturaleza del dato, atendiendo a las formalidades y excepciones establecidas por la Ley de la materia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, para que, en el supuesto de que se determine que no existe fundamento alguno para su publicidad, se clasifiquen como información confidencial y se acompañen del acuerdo de clasificación respectivo de manera previa a su entrega al solicitante, en concordancia con lo estipulado en los artículos 91, 122, 143 fracción I y 149 de la Ley Local de Transparencia; de lo contrario, la publicidad de datos personales de forma injustificada, es causa de responsabilidad en términos de la normatividad aplicable.



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**

**Precedentes:**

- En materia de acceso a la información pública. 06575/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Comisionada Ponente Zulema Martínez Sánchez.
- En materia de acceso a la información pública. 05956/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05029/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Zumpahuacán. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz. ...].

Por lo anterior, considerando que la protección de datos personales es un derecho de orden Constitucional conferido a las personas contra la probable divulgación de información sensible, la Secretaría General de Gobierno debe establecer, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, atendiendo a su nivel de seguridad, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, directrices que se encuentran plasmadas en los Documentos de seguridad de cada una de las 44 bases de datos personales a su cargo y, de manera específica, en el *Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de protección de Datos Personales*.

Derivado del análisis a la fundamentación y circunstancias de hecho que atañe a la información de los Documentos de Seguridad de los sistemas de datos personales de la Secretaría General de Gobierno, es viable la clasificación como confidencial de la información referida en los apartados de la fracción II del artículo 49 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En este contexto, si bien la Secretaría General de Gobierno en aras de garantizar el derecho de acceso a la información está obligada a proporcionar documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones, divulgar los Documentos de Seguridad y, de manera específica, el *Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de protección de Datos Personales* de cada una de sus 44 bases de datos personales, pondría en riesgo su deber de garantizar el debido resguardo de la información en ellas contenida, por lo que el daño causado sería mayor al beneficio que se logre de conocer su contenido, es decir, la divulgación de estos apartados nada aportaría a la transparencia y el acceso a la información pública, pero si generaría una responsabilidad de tipo legal por su difusión.

Después de haber realizado un análisis de los temas expuestos en la presente Acta, los integrantes del Comité emiten los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO: SGG/CT/177/EX/01/2024.** Se aprueba por unanimidad la clasificación como información confidencial los apartados de la fracción II referidos en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, contenidos en los documentos de seguridad de las 44 bases de datos personales que esta Secretaría tiene registradas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vigentes del 2019 a la fecha, información entre la que se encuentra el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales.





**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre  
y Soberano de México"**


**SEGUNDO: SGG/CT/177/EX/02/2024.** Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, informe del Acuerdo de Clasificación que antecede al órgano garante en la entidad, con el objetivo de dar cumplimiento al Resolutivo Segundo contenido en la Resolución del Recurso de Revisión No. 13038/INFOEM/IP/RR/2022, notificada a esta dependencia el 11 de diciembre de 2023.

No habiendo otro tema que desahogar, se dio por concluida la presente Sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
**DRA. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR**  
**DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y**  
**EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**M. EN D. ELISEO EDMUNDO ROSALES LÓPEZ**  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

  
**LIC. HUMBERTO ALMAZÁN ADAME**  
**EN SUPLENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA**  
**GENERAL DE GOBIERNO, DE ACUERDO AL OFICIO NO. 218A00000-989/2023**  
**DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**

  
**LIC. ARACELI DÍAZ ALCÁNTARA**  
**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**M. EN D. VÍCTOR DANIEL JARDÓN SERRANO**  
**SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA Y**  
**ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

